

**BOLETIN****OFICIAL.**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## La Redaccion.

Siendo muy pocos los Alcaldes que han satisfecho el importe de la suscripcion al Boletin oficial correspondientes al 1.º y 2.º trimestre de este año, así como los atrasos de años anteriores y la parte de los 408 pliegos del suplemento en que se publican los repartos de contribuciones de inmuebles é industrial, que asciende á 120 rs., espera esta redaccion de los referidos Alcaldes se servirán disponer el abono de lo que respectivamente adeuden por todos conceptos; en inteligencia de que pasado el diez de mayo próximo, la redaccion se verá obligada á poner en conocimiento del Sr. Gobernador los que sean morosos para la providencia que Su Señoría estime bastante á compeler al pago.

La suscripcion al Boletin por los dos trimestres, importa 46 rs. 8 mrs. y los suplementos hasta ahora publicados importan 120 rs., de los que hay que deducir lo que cada pueblo haya satisfecho por este concepto.—Guadalajara 20 de abril de 1853.—Elias Ruiz.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTI OFICIAL.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta oficial núm. 110 correspondiente al miércoles 20 de abril contiene la Real orden del tenor siguiente.

Ílmo. Sr.: Con el fin de facilitar el despacho de los asuntos sometidos á esa Direccion general y considerando:

1.º Que el atraso que sufre el despacho de los expedientes suele producir graves perjuicios á los interesados:

2.º Que estos creen obtener prontitud en la resolución de sus negocios presentando sus reclamaciones en las oficinas centrales, siendo así que su-

cede lo contrario, porque tienen que ir á informe de la Aduana respectiva:

3.º Que deben excusarse todos los trámites que no sean necesarios, estableciéndose un método claro y uniforme:

4.º Que simplificando el sistema actual podrá obtenerse economía de trabajos, de brazos y de gastos, S. M. la Reina se ha dignado mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Toda solicitud que se eleve al Ministerio ó á esa Direccion general, reclamando contra actos administrativos de los Jefes de las Aduanas deberá presentarse al Administrador que haya entendido en el despacho del asunto:

Segunda. No se dará curso á ningun escrito relativo á las reclamaciones de que se hace mérito en la disposicion anterior cuando se presente directamente en esa Direccion general:

Tercera. Los Administradores remitirán á la misma, bajo su mas estricta responsabilidad, las solicitudes ó reclamaciones en el correo del dia siguiente al de su presentacion:

Cuarta. Al dirigir estas solicitudes los Administradores, darán cuenta de todas las incidencias que hubiesen ocurrido en el negocio; expondrán los fundamentos de su opinion, y acompañarán el dictámen motivado de los empleados á quienes por instruccion corresponda oír ó informar:

Quinta. La Direccion general de Aduanas resolverá por sí oyendo ó no á su Consejo, segun los casos, diariamente los asuntos en que haya de entender, y que sean de los comprendidos en el circulo de sus atribuciones:

Sexta. Los asuntos cuya decision corresponda á este Ministerio deberan presentarse oportunamente por esa Direccion general, á fin de que puedan ser resueltos dentro del término de una semana.

Séptima. Las resoluciones que recaigan sobre los expedientes se comunicarán á los interesados todos los dias por medio de impresos formados para este efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 18 de abril de 1853.—Bermúdez de Castro.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicitat. Guadalajara 21 de abril de 1853.—Pedro Victor y Pico.

**Vigilancia.**

Segun me ha manifestado el Sr. Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Albarracin, en la noche del 11 al 12 del actual, fué robada la casa de D. Ignacio Ventura, vecino de Gea en aquella provincia, por quince ó diez y seis hombres de los cuales se expresan sus señas á continuacion que se reunieron sin duda tan solo para dicho objeto, no habiendo noticia de que hubieren aparecido en ningun otro punto, habiéndose llevado 75,170 rs. en onzas de oro, 22,840 en napoleones y plata menuda, mil en calderilla y las alhajas y efectos de que tambien se hace mérito á continuacion.

En su vista he acordado que los Alcaldes, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias á fin de que si en esta provincia se presentasen dichas alhajas, estas á la venta ó por otro medio se descubriesen en personas sospechosas, sean retenidas con estas y remitidas á mi disposicion con toda seguridad, procediendo así mismo á la busca y captura de los cinco sujetos expresados de que se conocen sus señas. **Guadalajara 21 de abril de 1853. Pedro Victor y Pico.**

**Señas de los ladrones que se persiguen.**

Uno con gorra á la cabeza de color oscuro, rafeada de flores con visera, pantalon, capa con cuello vuelto, y caidas negras de pana, delgado y de pequeña estatura; con alpargatas. = Otro con pañuelo de color de rosa atado por la cara; el cual vestia pantalon de mahon de colores, al parecer no acostumbrado á este traje, llevaba tambien una manta recia de cuadros negros y pardos, con un gorro de estambre de colores á la cabeza, atado con un pañuelo de color de rosa, con alpargatas, de estatura regular, delgado de cuerpo, bastante ordinario. = Otro vestido con pantalon oscuro, chaqueta de punto, bastante grueso y de estatura alta. Otro con pantalon oscuro, manta tambien oscura, gorra y pañuelo á la cabeza; recio de cuerpo y rostro, alto, muy moreno y picado de viruelas. = Otro bajo de estatura, blanco, delgado, de buena figura, regularmente vestido y todos jóvenes y armados con trabucos y carabinas.

**Efectos y dinero robados.**

Un vaso de carton con un tembleque guarnecido de diamantes montados sobre oro y la aguja de plata. = Un collar de perlas blancas menudas, de ocho rastras; con dos candados, uno de oro esmaltado y otro de igual metal, guarnecidos con iguales topacios. = Un alfilerero de piedra ágata guarnecido de oro. = Dos brazaletes con seis rastras cada uno de perlas blancas pequeñas, con dos candados de oro esmaltados y con topacios. = Una cajita de carton, con un medallon guarnecido de diamantes montados en oro; con una rastra larga de perlas finas. = Cuatro rastras de las mismas perlas, con candado de oro, guarnecido de diamantes. Tres botones de camisa con diamantes montados en oro; unidos con dos cadenillas del propio metal. = Otra cajita con un par de pendientes de diamantes y esmeraldas montados en plata. = Otra cajita con un par de pendientes de perlas finas gruesas; montadas en oro. = Otra cajita con otro par de pendientes de diamantes rubies y perlas; montadas en plata. Otra cajita con un par de pendientes de perlas y diamantes montados en oro. = Otra con cuatro aretes de oro. = Una cadena doble de oro con candado y un cordón de Portugal del propio metal. = Una palancana de plata. = Un vaso de plata = Dos platillos y una jabonera. = Una escribania de plata compuesta de tres piezas con su campanilla. = Otra del mismo metal con cinco piezas, pluma y campanilla; ambas de plata. = Veintiseis arillos de plata para servilletas. = Una soperita de idem con su tapita y plato. = Un vaso macizo de plata. = Dos servillas y dos vanderas, una grande y otra mediana del propio metal. = Diez docenas de cubiertos de plata. = Un cucharon de id, pequeño. = Cinco docenas y media menos una pieza, de cubiertos pequeños de plata para dulce. = Un cazo de id. = Una soperita crecida y tres medianas, con sus tapas de plata. = Diez marcelinas de idem. = Nueve cestitas de idem para colocar las botellas. = Tres saleros de idem. = Un pocillo ó sitio para colocar vinageras, de id. = Tres hueveras tambien de plata. = Una piqueleta con su tapa de id. = Dos salvillas de idem. = Una palancana del mismo metal. = Cinco platillos con sus espaviladeras de idem. = Dos tazas con sus platillos de idem. = Un jarro de café de idem. = Una taza pequeña con tapa para café de idem. = Cuatro pares de candeleros de plata. = Un palmatoria chiquita moedera de id. = Ocho vasos para camino de idéntico metal. = Una tacita para dulce de id. = dos porta-mondadientes de idem. = Cuarenta y un platos de mesa y dos platitos de idem. = Dos cazos mazizos crecidos de idem. = Dos cuchillos con cabos de plata y un trinchante pequeño. = Un par de pistolas. = Una salvilla de plata. = Doce vasos de idem. = Dos pendientes de arillos de oro sencillos y sin colgante; del diámetro de medio duro. = Un arillo de oro frances, esmaltado, con cajita en la parte superior. = Una holera ó jabonera con las iniciales Y B de unas cuatro onzas de plata: que dichos objetos robados llevan unos esta cifra P: otros la que sigue VE y otros la que á continuacion se expresa YE. = Un cintó de lienzo blanco. = Noventa y siete mil reales, setenta y tres mil ciento sesenta en onzas-doblonas, y otras monedas de oro: treinta y tres mil ochocientos cuarenta en napoleones y plata menuda, y los restantes mil reales en calderilla.

**Contaduria de Hacienda pública de Guadalajara.**

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada en la Gaceta de Madrid del 25 de febrero último y en el Boletín oficial de esta provincia de igual dia, para llevar á efecto la conduccion al archivo general de Hacienda de la misma, situado en el ex-convento del Carmen de esta Capital, desde la Administracion subalterna de rentas estancadas de Sigüenza, de los papeles y libros procedentes de las oficinas del suprimido partido administrativo de dicha Ciudad colocados en 15 cajones de envasar tabacos que pesan 136 arrobas en bruto, se abre nueva licitacion en virtud de autorizacion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública de 29 del corriente bajo el siguiente

**Pliego de Condiciones.**

Primera. Será obligacion del rematante hacer entrega al Contador de Hacienda pública como encargado del archivo de los expresados 15 cajones en el mismo estado en que los reciba del Administrador de estancadas de Sigüenza.

Segunda. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de proposiciones es el de 310 rs. vn. señalados por la expresada Direccion en su citada orden.

Tercera. Los licitadores depositarán en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en poder del Administrador subalterno de estancadas de Sigüenza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad de 100 rs. cuya carta de pago ó recibo deberán unir á los pliegos de proposiciones que presenten. Adjudicado el remate al mejor postor se devolverán á los demás las cantidades depositadas, y á aquel luego que verifique la conduccion y entrega en los términos expresados en la condicion 1.ª. Si el rematante fallase al cumplimiento del contrato quedará en beneficio de la Hacienda la cantidad depositada.

Cuarta. La conduccion se llevará á efecto antes de transcurrir los doce dias siguientes al en que se comunicó á aquel la orden oportuna con dicho objeto, despues de que reciba en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Quinta. El pago de la cantidad en que se remata este servicio, no tendrá lugar hasta que lo autorice la direccion general del Tesoro público. Llegado este caso se verificará por la tesoreria de esta provincia.

La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia, y ante el contador, fiscal y escribano de Hacienda pública en los estrados del Gobierno; y en Sigüenza, ante el administrador subalterno de estancadas; y uno de los escribanos del juzgado de aquel partido, el dia 27 de mayo próximo, de una á dos de la tarde con las formalidades siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al señor Gobernador ó al administrador de Sigüenza; dada la hora expresada, los cuales harán rubricar la cubierta al portador de cada pliego y numerarán estos por el orden con que los reciban.

Segunda. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Tercera. A las dos en punto de la tarde, el señor Gobernador en esta ciudad y el administrador de estancadas en Sigüenza, procederán á abrir los pliegos recibidos y los leerán en alta voz por orden correlativo de numeracion, tomándose nota por los actuarios de la subasta del contenido de aquellas y del resultado que ofrezcan, que publicarán para satisfaccion de los concurrentes.

Cuarta. Inmediatamente despues se adjudicará el remate provisionalmente al mejor postor en esta ciudad y en Sigüenza y se estenderá el acta de adjudicacion que firmarán los rematantes con los señores ante quienes se celebra la doble subasta.

Quinta. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion acto continuo en la que solo serán admitidos los autores de las propuestas que hubiesen ocasionado el empate; recayendo la adjudicacion provisional en el que mas ventajas ofrezca á la Hacienda.

Sesta. El administrador de Sigüenza remitirá el expediente al señor Gobernador, sin perder correo; quedándose con copia literal de aquel; autorizada y firmada tambien por el rematante.

Sétima. Así que se reciba dicho expediente se hará la adjudicacion definitiva del remate por el señor Gobernador ante los señores que en esta ciudad constituyen la junta, á favor del que resulte mejor postor, comunicándose el resultado á quien corresponda para los efectos conducentes. En caso de igualdad entre las proposiciones admitidas provisionalmente en esta ciudad y en Sigüenza, se señalará dia á los autores de las mismas, para que las presenten reformadas, prefiriéndose siempre la que mas beneficios ofrezca á la Hacienda.

Lo que se anuncia al público para que puedan tomar parte en la subasta los que gusten interesarse en ella, en la inteligencia de que los pliegos de proposiciones deben redactarse con arreglo al formulario que se inserta á continuacion. = Guadalajara 16 de abril de 1853. = José Juan de Martinez.

**Formulario de los pliegos.**

D. N. N. vecino de . . . . . ofrece verificar la conduccion al archivo de la provincia de Guadalajara desde la ciudad de Sigüenza de los 15 cajones que contienen los papeles y libros procedentes de las oficinas del suprimido partido de dicha ciudad en . . . . . rs. . . . . mrs. vn. sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 48. Fecha y firma.

**CONSEJO PROVINCIAL.**

El Consejo de Administracion de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reyno en 4 de abril siguiente, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria han procedido á la fijacion de precios á que en el mes de marzo próximo pasado, han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado en el mismo á las tropas del Ejército y Guardia Civil, verificándolo en la forma siguiente.

- Racion de pan, á 16 mrs.
- Fanega de Cebada, á 14 rs. y 4 mrs.
- Arroba de paja, á 48 mrs.
- Arroba de aceite 54 rs.
- Arroba de carbon, á 2 rs. y 29 mrs.
- Arroba de leña, á 28 mrs.

Guadalajara 20 de Abril de 1853. — El Presidente. — Pedro Victor y Pico. — Agustin Garcia Plaza — Gabino Garcia Plaza — José Maria Romillo. — Juan Martin de Aguirre. — P. A. del C. P. — Fermin Gonzalez Reynoso. — Secretario.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos.